

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Nueve (09) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00279.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De acuerdo a lo manifestado en el memorial poder, en el escrito contentivo de la demanda, se aclare la acción judicial que se pretende instaurar, como quiera que la demanda ordinaria no está contemplada en el Código General del Proceso (artículo 368).-

2. Con relación a lo solicitado en el numeral tercero del acápite de pretensiones, sírvase ampliar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de establecer en forma clara y precisa, el monto y las razones de los perjuicios procurados acorde a lo normado por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil.-

3.- Prestar en los términos de artículo 206 del C.G.P., presentar juramento estimatorio de sus aspiraciones, discriminando y pormenorizando las razones y fuentes para establecer la naturaleza y cuantía del pedimento.

4. Apórtese las documentales enunciadas en los numerales quinto, octavo y noveno del acápite de Pruebas – Documentales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 3° del Código General del Proceso.-

5.- Acreditar la gestión de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ante la falta de cautelas invocadas con la demanda.

6. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la parte demandante la dirección de correo electrónico del extremo demandado, donde aquel recibe notificaciones personales, aportando además las evidencias correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-

7. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

Lo anterior, en razón a que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares al momento de la presentación de la demanda.-

6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos,

al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213/2022, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **076**, hoy **10 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c44c2304509c4ec6e9903c867e53f314defe6dd0e0260bb941176c903d5d46**  
Documento generado en 09/05/2023 12:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**